

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISION DE FISCALIZACION
SRG/MCV/CMG/ALR

09-09



AUTORIZA LA APLICACION DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS, REGION METROPOLITANA, QUE TRIBUTA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SANTO TOMAS PERTENECIENTE A BCC S.A., Y ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO.

SANTIAGO,

02 JUN 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.902, el D.F.L. N° 382/88, el D. S. MINECON N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S. MOP N° 1094/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; y la Resolución N° 1600/08 de la contraloría General de la República.

El D.S. MINECON N° 275, de fecha 27 de noviembre de 2002, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa BCC S.A.

La RCA N° 873/07, de la COREMA Región Metropolitana, que califica ambientalmente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Santo Tomas".

El Oficio SISS Ord. N° 407, del 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, del 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, del 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, del 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, del 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord. SISS N° 2904, del 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, del 07 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La presentación de BCC S.A. mediante carta N° GG_025 del 30 de abril de 2009, en virtud de la cual solicitó la autorización para aplicar cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Santo Tomas.

El acta de fiscalización SISS N° 11423, del 27 de mayo de 2009, con motivo de inspección en terreno del sistema de tratamiento (PTAS Santo Tomas) para autorizar la aplicación de cobro tarifario.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, mediante RCA N° 873/07 fue calificado ambientalmente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Santo Tomas".

Que, el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Santo Tomas", tiene por objetivo cubrir las necesidades de tratamiento de las aguas servidas domésticas de la localidad de Santo Tomas.

Que, BCC S.A. mediante carta N° GG_025 del 30 de abril de 2009, solicitó la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Santo Tomas.

Que, mediante acta de fiscalización SISS N° 11423, de 27 de mayo de 2009, de la fiscalización a la PTAS de Santo Tomas se constató el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio SISS N° 407/03 respecto del procedimiento de autorización de aplicación tarifaria en PTAS.

Que, el efluente de la PTAS de la localidad de Santo Tomas, previo a la descarga al Estero Colina deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. MINSEGPRES N° 90/00.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord. SISS N° 1187/03.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord. N° 1199/03 y N° 2904/03.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 2203 / EXENTA.

1. **AUTORIZACE** la aplicación de cargo tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Santo Tomas que tributa a la PTAS Santo Tomas de BCC S.A., ubicada en sector sur poniente de la Comuna de Lampa, a partir del 27 de mayo de 2009, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLECESE** el programa de monitoreo para la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Santo Tomas, de tecnología lodos activados, en su variante de aireación extendida, la desinfección del efluente se realizará en base a cloro gas; en cuanto al lodo extraído desde la etapa de sedimentación secundaria se envía a un digestor aeróbico de lodos, posteriormente se deshidratan en un filtro prensa, logrando una humedad del orden de un 78 %, se transportarán dichos lodos a un sitio de disposición autorizado.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente, de la descarga, consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al Estero Colina definido por las siguientes coordenadas U.T.M.
 Norte: 6.310.204,8 Este: 332.863,4 Datum 69
 - 3.2 Parámetros a controlar en el efluente de las plantas de tratamiento.

En la siguiente tabla se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas servidas de Santo Tomas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Punto muestreo	Monitoreo		Frecuencia (Nº/mes)	Valor del Limite Máximo
	Parámetros	Muestreo	570-2280 m³/h	
Afluente	DBO ₅	Compuesto	1	-
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	1	-
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	1	-
	Fósforo	Compuesto	1	-
	Aceites y Grasas	Compuesto	1	-
Efluente	DBO ₅	Compuesto	2	35
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	2	80
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	2	50
	Fósforo	Compuesto	2	10
	Aceites y grasas	Compuesto	2	20
	Poder Espumógeno.	Compuesto	2	7
	Coliformes Fecales	Puntual	4	1000
	TCE (*)	Compuesto	1	0,04
	TCM (*)	Compuesto	1	0,2
	pH	Puntual	1	6,0-8,5
	T°	Puntual	1	35
	Q medio (l/s)	Compuesto	1	-
	VDM (m³/mes)	Acumulativo	1	-
	Q máx. diario (m³/d)	Diario	1	-
	Q máx. puntual (l/s)	Puntual	1	-

VARIABLES OPERACIONALES	UNIDAD	FRECUENCIA
Consumo de Energía y/o combustible	Kwh - L.	Mensual
Generación de residuos (**)	m ³	Mensual
Consumo de cloro	L - Kg.	Mensual
Volumen By-pass	m ³	Mensual

Notas: (*) La medición de este parámetro está supeditada a procesos de desinfección por cloro.
(**) En relación al volumen de residuos generados, para el caso de PTAS del tipo lodos activados, éstos deben corresponder exclusivamente al lodo biológico generado después de la etapa de deshidratación, sin considerar pretratamiento.

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un periodo de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente de la PTAS de la localidad de Santo Tomas, previo a la descarga deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del artículo 1, numeral 4. 2 , del **D. S. MINSEGPRES N°90/00.**

3.3 Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2, 3 y 10/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

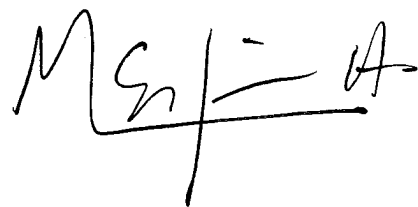
3.4 Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.
5. Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
6. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado, realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
7. BCC S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1056/03.
8. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1420, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

9. BCC S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.
10. El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a estas PTAS.
11. La presente autorización, no exime a BCC S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: Gerente General BCC S.A.
- I. Municipalidad de Lampa
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana
- CONAMA Región Metropolitana
- División de Fiscalización Oficina Regional Metropolitana
- División de Fiscalización Área Técnica
- División de Fiscalización Área Comercial
- Unidad Ambiental SISS
- División de Concesiones